

NÚMERO RADICADO: **134-0171-2017**
Oficina Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**
Fecha: **02/08/2017** Hora: 17:25:51.88... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

El Director de la Regional Bosques de la corporación autónoma regional rionegro-nare “Cornare”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de concesión de aguas superficiales con radicado N° 134-0240-2017 del 15 de junio de 2017, la sociedad NORMANDIA S.A.S, identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, identificada con cedula de ciudadanía N°42.871.008, solicita concesión de agua superficial, para uso doméstico y pecuario, en calidad de propietaria del predio con FMI N° 028-29817, ubicado en Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante Auto con radicado N° 134-0116-2017 del 16 de junio de 2017, se admitió e inicio trámite para concesión de aguas superficiales presentada por, la sociedad NORMANDIA S.A.S, identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, identificada con cedula de ciudadanía N°42.871.008.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no presentarse oposición, y luego de evaluada la información que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, el 13 de julio 2017, técnicos de la corporación realizaron visita al predio, de la cual emano el informe técnico con radicado N° 134-0253-2017 del 27 de julio de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

“(…)”

El día de la visita no se presentaron terceros intervinientes o personas interesadas en interponerse en el trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio del Predio Normandía y de propiedad de la Sociedad Normandía S.A.S.

La fuente LA REPRESA según información disponible, y corroborada en el software HIDROSIG de la Corporación, se determinó que posee caudal suficiente para abastecer dicho proyecto.

Según el estudio realizado en la zona denominado "APROXIMACIÓN A LA OFERTA Y DEMANDA HÍDRICA DE CUATRO MICROCUENCAS DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL, ANTIOQUIA MICROCUENCAS LA REPRESA, FUENTE NO.1, FUENTE NO.2, CHARCO AZUL, CHAMIZO Y PANADERÍA", la microcuenca Charco Azul, a la cual pertenece la fuente La Represa tiene Índice de Uso del agua IUA alto, lo que coloca la microcuenca con alta presión por el recurso hídrico.

RECOMENDACIONES

OTORGAR concesión de aguas superficiales a la señora Ana Eugenia Cárdenas Tobón, como representante legal de la Sociedad Normandía S.A.S, para uso doméstico y pecuario, en la finca Normandía, localizada en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Aquí se agregarían los demás normas que le aplique a la situación particular de asunto

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de la legislación ambiental vigente y teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico con Radicado con 134-0253-2017 del 27 de julio de 2017, se concluye que es viable otorgar la concesión de agua para uso doméstico y pecuario a la sociedad NORMANDIA S.A.S, identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, identificada con cedula de ciudadanía N°42.871.008.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la oficina Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO a la sociedad NORMANDIA S.A.S, identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la

Ruta: WWW.Cornare.gov.co/sgj /Apoyol/ Gestión
Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Mar-15-13.

F-GJ-11-IV.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, identificada con cedula de ciudadanía N°42.871.008, en la finca Normandia, localizada en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FINCA NORMANDÍA	FMI: 028-29817	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			74°	45'	46.3"	05°	55'	2.9"	338
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	LA REPRESA	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			74°	45'	46.3"	05°	55'	2.9"	338
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Domestico						0,0208 l/s		
2	Pecuario						0.0673 l/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente							0,0881 l/s		

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad NORMANDIA S.A.S, identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, identificada con cedula de ciudadanía N°42.871.008, para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término de 60 días:

- Presentar el diseño y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudales construido para su aprobación por parte de la Corporación.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de este permiso que:

Está en la obligación de conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en la presente Resolución, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad NORMANDIA S.A.S, identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, identificada con cedula de ciudadanía N°42.871.008, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien se puede localizar en el Teléfono: societadcardenastobon@gmail.com, o en el teléfono: 3113838352.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se le informa al usuario que la corporación declaró en ordenación la cuenca del Rio Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare a través de la Resolución 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de

Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO 1: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05591.02.27843.
Abogado: Diana Pino
Fecha: 1/08//2017